



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

22 DE MAYO DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 1043

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA LA ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UN PREDIO A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO (OFICINAS DEL ÁREA DE SUPERVISIÓN DE LA ZONA 23 DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN) DICHO PREDIO RESULTA SER PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO, DONACIÓN QUE SE HARÁ EN FAVOR DE LA INSTITUCIÓN ANTES MENCIONADA

PROFRA. ESPERANZA MÉNDEZ VÁZQUEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II PRIMER PÁRRAFO E INCISO B, INCISOS D Y E DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIONES I, INCISO B, VII Y VIII INCISOS D Y E DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; DERIVADO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA 31 DE JULIO DEL 2018, HA CONSIDERADO A BIEN EMITIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN BAJO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Que conforme a lo establecido en el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, "El municipio es la base de la organización política, social, territorial y administrativa del Estado y de nuestro País".

2.- Que con fecha 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la adición del párrafo tercero a la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implementándose que: ...II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguran la participación ciudadana y vecinal. El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: ...b) los casos en que se requiera el acuerdo de

las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento", materializándose en esta norma el principio de autonomía municipal.

3.- Que dentro de los bienes que integran la hacienda municipal, se encuentran los bienes inmuebles del municipio, sean éstos parte del fondo legal del mismo ó adquiridos mediante operaciones de compraventa u otro tipo de acto traslativo de dominio celebrado con particulares.

4.- Que la educación es un derecho que tiene todo ciudadano la cual debe de ser acorde a la edad del individuo, misma que debe ser impartida en un establecimiento que reúna las características físicas y legales necesarias para impartir educación de calidad, considerado como una Garantía Constitucional, consagrada en el artículo 3º de dicho ordenamiento jurídico.

5.- Que éste Ayuntamiento Constitucional de **Jalapa**, Tabasco, tiene como meta elevar el nivel educativo en el Municipio, disminuyendo el índice de analfabetismo y elevando la calidad de la educación.

6.- Que acorde a lo señalado en el artículo 3º fracción IV de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población; siendo competencia de los Ayuntamientos, conforme a lo señalado en el artículo 10º fracción XII del ordenamiento legal antes invocado, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, evaluando su factibilidad de desarrollo.

7.- Que encontrándose el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **Jalapa**, Tabasco, comprometido con la programación y ejecución de acciones de gobierno que permitan, mediante instrumentos más dinámicos, satisfacer el interés colectivo de ordenamiento y desarrollo urbano de los centros de población que integran el municipio; considera viable, acordar favorable la enajenación a título gratuito de un predio que actualmente es de su propiedad, el cual consta de una superficie 198.64m² (CIENTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, CON SESENTA Y CUATRO CENTIMETROS), ubicado en el BOULEVARD FRANCISCO J. SANTAMARÍA, COLONIA CENTRO del municipio de Jalapa Tabasco.

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES II, INCISO B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 38 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE PROCEDIBILIDAD QUE TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO PARA ENAJENAR, PERMUTAR O DONAR LOS BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD; EL HONORABLE CABILDO DE JALAPA, TABASCO, APRUEBA PROCEDENTE EMITIR LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Que en cumplimiento a lo establecido en todas y cada una de las fracciones del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se procede a desahogar la documentación concerniente a la autorización para la enajenación a título gratuito de un predio propiedad del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE TABASCO** constante de una superficie de **198.64m2 (CIENTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, CON SESENTA Y CUATRO CENTIMETROS)**, ubicado en el **BOULEVARD FRANCISCO J. SANTAMARÍA, COLONIA CENTRO** del municipio de **Jalapa Tabasco**, atendiendo lo siguiente:

I.- Que dicho predio se encuentra inscrito en la Coordinación Catastral y Registral (Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio) con sede en el municipio de Jalapa, Tabasco, en fecha 26 de Junio del año 1984, bajo el número de predio 771, con folio 21 del libro mayor volumen 4, a favor de este ente público.

COLINDANCIAS:

Al Noreste: 10.96 mts. Con H. Ayuntamiento de Jalapa Tabasco.

Al Sureste: 9.00 mts. Con Victor Jimenez ascencio.

Al Suroeste: 9.00 mts. Con H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco.

Al Noroeste: 10.96 mts. Con Boulevard Francisco J. Santamaría.

II.- La enajenación del predio propiedad del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, descrito en la fracción I del presente punto, se realizará a título gratuito, ya que la misma será en beneficio de la educación de este Municipio.

III.-El predio constante de una superficie de **198.64m2 (CIENTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, CON SESENTA Y CUATRO CENTIMETROS)**, ubicado en el **BOULEVARD FRANCISCO J. SANTAMARÍA, COLONIA CENTRO**, será enajenado a título gratuito a favor de la Secretaria de Educación Pública del Estado de Tabasco.

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO.- Que una vez analizada la presente enajenación se solicitó el voto del cuerpo edilicio de la manera acostumbrada para los efectos de emitir la resolución correspondiente, respecto a la autorización de enajenación a título gratuito del multicitado inmueble, propiedad del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, en virtud que este Honorable Cabildo es competente para resolver por esta vía, el asunto antes planteado.

SEGUNDO.- Sometido que fue a consideración de los integrantes del Honorable Cabildo del Municipio de Jalapa, Tabasco; se autoriza la enajenación a título gratuito con el objeto de llevar a cabo acciones de regularización del multicitado predio constante de una superficie de, **198.64m2 (CIENTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, CON SESENTA Y CUATRO CENTIMETROS)**, ubicado en el **BOULEVARD FRANCISCO J. SANTAMARÍA, COLONIA CENTRO** del municipio de Jalapa Tabasco.

TERCERO.- La presente enajenación fue aprobada por unanimidad de votos, en la Sesión Extraordinaria del Honorable Cabildo de Jalapa, Tabasco, celebrada en fecha 17 de Agosto del 2018 por lo que en cumplimiento en lo establecido por el Artículo 233 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, para que surta los efectos legales correspondientes.

EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS DIECIOCHO.

PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTA MUNICIPAL

PROFRA. ESPERANZA MÉNDEZ VÁZQUEZ

SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO DE HACIEND

ING. FERMÍN ALBERTO TORRES SÁNCHEZ

TERCER REGIDOR

PROFRA. IRMA YANET ALIPI PÉREZ

CUARTO REGIDOR

C. JULIO CESAR HIDALGO ALVARADO

QUINTO REGIDOR

C. LIC. BETHY DEL CARMEN VIDAL VÁZQUEZ

SEXTO REGIDOR

PROFR. JOSÉ LEONIDES GALLEGOS GLORI

SEPTIMO REGIDOR

OCTAVO REGIDOR

C. NOHELY CRISTHELL PÉREZ CORZO

NOVENO REGIDOR

PROFA. MARIA IRENE OVIS PEDRERO

DÉCIMO PRIMER REGIDOR

C. MARÍA DEL CARMEN PÁNTOJA CÁRDENAS

C. JOSÉ ENCARNACIÓN PÉREZ SILVAN

DÉCIMO

C. PRUDENCIO OCAÑA ZURITA

DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

LIC. ADRIÁN LÓPEZ AVILES

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ÓRGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROMULGA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE JALAPA, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPÁ, TABASCO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTA MUNICIPAL

PROFRA. ESPERANZA MÉNDEZ VÁZQUEZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

L.I REYES ASCENCIO HIDALGO

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO.



H AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO 2016-2018 PRESIDENCIA MUNICIPAL



SECRETARIA MUNIC



No.- 1076

ACUERDO

Contraloría Municipal

EXP. PROC.ADM 013/2017-CM

CUENTA.- En la fecha y hora señalada, el suscrito Lic. Alfonso Reséndis Cortés, Subdirector de Normatividad, Substanciación y Procesos Institucionales, con fundamento en los artículos 126 fracción I, 127, Inciso g), 138 fracciones VII y VIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, da cuenta al L.C.P. David Bucio Huerta, Contralor Municipal de este H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con el acuerdo de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, dictado en el presente expediente.-----

CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO. -----

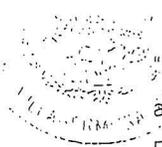
Villahermosa, Tabasco, a ocho de abril de dos mil diecinueve.-----

VISTO.- Lo asentado en la constancia de fecha seis de febrero del presente año, signada por el Lic. Asunción de la Cruz Estrada, servidor público habilitado con funciones de notificador de esta Contraloría Municipal, en la que hace constar que no ha sido posible notificar a la ex servidora pública C. Alondra Victoria Mayo Montejo, en el domicilio ubicado en Calle Marcos Buendía No. 108, Col. Infonavit, Atasta, Centro, Tabasco, por no habitar en dicho domicilio; así como de lo informado por la Lic. Blanca Margarita Bernat Ocampo, Subdirectora de Catastro, adscrita a la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento de Centro, mediante oficio DF/SC/0546/2019 de fecha 11 de marzo de 2019, así como por la Directora General de la Policía Estatal de Caminos, en su similar SSYPC/CPE/DGPEC/UEJ/0429/2019, de fecha 14 de marzo de 2019, en los cuales informan que no se encontró registro de domicilio a nombre de la C. Alondra Victoria Mayo Montejo; y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio de la presunta responsable y para los efectos de no vulnerar los derechos humanos de la incoada y que ésta pueda comparecer a su audiencia de pruebas y alegatos en el expediente **EXP. PROC.ADM 013/2017-CM**, para que sea enterada de la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar, día, hora en que tendrá verificativo la misma y su derecho de ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por si o por medio de un defensor, se:

A
A

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66, 67 fracción III y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 2, 81 fracción XIV, 218 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 138, fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco; 1, 2, 3, fracción V, 47 fracciones I, V, XV, XVI, XXI y XXIII, 51 párrafo tercero, 57, 60, 61, 62, 64 fracción I, 66, 67 y 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vigente al momento de haber sido denunciados los hechos, en vías de notificación, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en un periódico de circulación estatal por una sola ocasión, a la **C. Alondra Victoria Mayo Montejo**, a efectos de que en un término no mayor de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la publicación, comparezca ante este Órgano Interno de Control, al desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos de conformidad con lo establecido en el artículo 64 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, en relación con los numerales 44, 45, 47, 54, 61, 63, 82 fracción III, 90, del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicado supletoriamente en términos de lo señalado en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, aplicable en el momento en que acontecieron los hechos y manifieste lo que a derecho corresponda respecto a los señalamientos contenidos en el oficio DF/01679/2016 de fecha quince de octubre de dos mil dieciséis, constante de una foja útil y anexos, suscrito por el C. Edgar Thomas Barria, ex Director de Fianzas del H. Ayuntamiento de Centro, mediante el cual solicitó a esta Contraloría Municipal el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de la **C. Alondra Victoria Mayo Montejo**, derivado de sus funciones que realizara como auxiliar A, adscrita a la Subdirección de Ejecución Fiscal de la Dirección de Finanzas; señalamientos que se hacen consistir en lo siguiente:



...Por medio del presente me permito informarle que derivado de los procedimientos de auditoría e informes realizados respecto de las operaciones trimestrales e informes para la Dirección de Finanzas, se detectaron cancelaciones de operaciones a cargo de la C. Alondra Victoria Mayo Montejo, servidora pública adscrita a la Subdirección de Ejecución Fiscal de esta Dirección de Finanzas, con la condición laboral Confianza con categoría de Auxiliar A y número de empleado 010000, incurriendo así en registros inapropiados de operaciones y posible desvíos de recursos municipales. De acuerdo a lo anterior, solicito de la manera más atenta, para que en el ámbito de su competencia, se inicie el

Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra de la C. Alondra Victoria Mayo Montejo, por no haber cumplido con lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco. En ese sentido remito a usted copias simples del expediente administrativo de la servidora pública multicitado, del formato de Revisión de Auditoría y así como el acta administrativa mediante el cual se hacen constar los actos u omisiones administrativas desarrolladas por el citado servidor público..."

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento a la presunta responsable, que podrá designar defensor de su parte para que la asista en el trámite de este asunto, pudiendo desde luego, alegar lo que a sus derechos convenga y ofrecer las pruebas que considere pertinentes; también dígamele que a su referida audiencia deberá traer consigo, identificación oficial en original y copia de la misma, apercibida que de no acudir sin causa justificada en la hora y día indicado, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer, debiendo asumir las posibles responsabilidades administrativas que ello le implique.-----

TERCERO.- Infórmese a la presunta responsable que el expediente en que se actúa se encuentra a su disposición en las oficinas de esta Contraloría Municipal para su consulta, misma que podrá hacer en días y horas hábiles, es decir de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas, previa identificación y toma de razón que obre en autos.-----

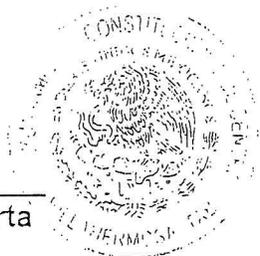
CUARTO.- Envíese atento oficio al titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno del Estado, a efectos de que sea publicado el presente acuerdo en los términos antes señalados.-----

Notifíquese y cúmplase.-----

Así lo acordó, manda y firma el Contralor del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, L.C.P. David Bucio Huerta, asistido por el Subdirector de Normatividad, Substanciación y Procesos Institucionales de la Contraloría Municipal, Lic. Alfonso Reséndis Cortés, ante los testigos que al final firman y dan fe de lo actuado.-----



L.C.P. David Bucio Huerta
Contralor Municipal

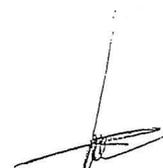


Lic. Alfonso Reséndis Cortés.
Subdirector de Normatividad,
Substanciación y Procesos
Institucionales.

Testigos de asistencia.



Lic. Asunción de la Cruz Estrada,
Jefe del Depto. Substanciación de
Responsabilidades Administrativas.



Lic. Miguel Ángel Bautista Gutiérrez,
Jefe del Depto. Jurídico

HOJA DE FIRMAS DEL PROVEIDO DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2019, RECAÍDO EN EL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NÚMERO EXP. PROC.ADM 013/2017-CM

CERTIFICACION No. CM-SNSYPI-CER-0087/2019

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las once horas del día ocho de abril de dos mil diecinueve, el suscrito Contralor Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, L.C.P. David Bucio Huerta, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 fracción IV y 97 fracción IX, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco. -----

-----Certifica-----

Que las presentes copias fotostáticas constantes de tres (02) fojas útiles en su anverso y reverso son fiel y exacta reproducción del acuerdo de fecha ocho de abril de dos mil diecinueve, dictado por esta Contraloría Municipal dentro del expediente de Responsabilidad Administrativa EXP. PROC. ADM 013/2017-CM, misma que tuve a la vista y obra en los archivos de la Subdirección de Normatividad, Substanciación y Procesos Institucionales de esta Contraloría Municipal.-----


L.C.P. DAVID BUCIO HUERTA

A
CONTRALOR MUNICIPAL



CONTRALORIA MUNICIPAL

No.- 1077

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

ACUERDO

VILLAHERMOSA TABASCO. 16 DE MAYO DE 2019.

La licenciada Lili del Rosario Hernández Hernández, secretaria general del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en cumplimiento de las atribuciones que me confiere el artículo 102 fracciones I, III y V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco:

Certifica:

Que en la Décima Séptima Sesión Ordinaria correspondiente al Primer Periodo de Labores, de siete de mayo de dos mil diecinueve, atento a lo previsto en los artículos 4, 94 y 97 fracciones III, XIV y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, emitió el acuerdo general del 16 de mayo de 2019, del tenor siguiente:



“Acuerdo General del H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del
Estado de Tabasco”

Número 06/2019

Considerando

I. De conformidad con lo establecido en los artículos 55, segundo párrafo, y 55 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como los diversos 94, 97, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura es el órgano integrante del Poder Judicial del Estado, con autonomía técnica, de gestión y de resolución en el ámbito de su competencia, que tiene a su cargo la administración, capacitación, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Pleno, las Salas y la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia; además, de estar facultado para expedir los acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones administrativas.

II. De igual manera y atento a lo previsto por los artículos 6, 7, 8, 97, fracciones II, III y XXXVI, 99, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 11 del Reglamento Interior del Consejo, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene entre otras facultades: crear juzgados; establecer la competencia (territorial, por materia de tribunales y juzgados); y determinar la división del Estado en distritos judiciales conforme al Sistema Mixto Tradicional y en Regiones Judiciales para los

efectos de la impartición de justicia conforme al Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral. Por ello, mediante el Acuerdo General 08/2016 de veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo determinó que conforme al Sistema Mixto Tradicional, el Estado se divide en 19 Distritos Judiciales en los cuales están radicados Juzgados con diferentes competencias; en tanto que respecto al nuevo Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, se dividió en 09 Regiones Judiciales.

III. A partir de la entrada en vigor del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral en el Estado; el cual fue de manera gradual; en los juzgados penales que operan el Sistema Mixto Tradicional, ha disminuido su actividad jurisdiccional, porque se han dedicado a continuar el trámite y resolver los asuntos que habían radicado anteriormente, a pronunciarse respecto de la prescripción correspondiente en cuanto esta institución jurídica se actualiza, así como a recibir consignaciones por hechos que tuvieron lugar antes del inicio de la implementación de la reforma penal, las que tienden a decrecer, conforme a lo previsto en los artículos 16, párrafos segundo y décimo tercero, 17, párrafos tercero, cuarto y sexto, 19, 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. Ante ello, el Consejo de la Judicatura, previo estudio y análisis de las cargas de trabajo de los Juzgados del Sistema Mixto Tradicional en materia penal, en mayo de 2016 inició con el proceso de liquidación de dicho sistema, a través de la emisión de Acuerdos Generales por los que se ha declarado la supresión de 17 Juzgados Penales, 01 Especializado en Justicia para adolescentes y 02 de Paz en diversos distritos judiciales,

por lo que se considera viable continuar con este plan de acción, sin que con ello se afecte la prestación del servicio de impartición de justicia, porque en los distritos judiciales en los que se han suprimido juzgados, se



continúa el seguimiento conforme al Sistema Mixto Tradicional por otros juzgados a los que, en algunos casos, únicamente ha sido necesario ampliar la competencia territorial.

V. Del análisis de los datos estadísticos y de las autovisitas remitidas por la Dirección General de Visitaduría Judicial del Consejo de la Judicatura, correspondientes al mes de abril de dos mil diecinueve, de los propios juzgados penales, se obtiene la carga de trabajo actual, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Juzgado	Exp. Trámite	Sentencias emitidas en el mes de abril	Prescripción
Primero penal	75	2	182
Segundo penal	75	3	186
Tercero penal	54	3	168
Penal Cárdenas	120	7	492

Del esquema inmediato, se desprende que los juzgados penales del primer distrito judicial del municipio de Centro, cuentan con una carga de trabajo promedio que puede ser distribuida para ser atendida por un menor número de juzgados, lo que a su vez permitirá fortalecer el sistema procesal penal acusatorio y oral, y al mismo tiempo racionalizar al máximo los recursos humanos, materiales y financieros con que actualmente cuenta el Poder Judicial del Estado.

VI. En atención a la valoración realizada a las cargas laborales de los juzgados penales que operan en el primer distrito judicial, este Cuerpo Colegiado considera viable suprimir el Juzgado Tercero Penal del Primer Distrito Judicial de Centro, y declinar a los Juzgados Penales que subsistan en el mismo Distrito Judicial, los expedientes en trámite de manera proporcional, con la finalidad de garantizar los derechos a los justiciables, pues el mantenerlo en operación implica seguir sosteniendo económicamente una estructura tanto física como de personal, que ya no está cumpliendo con la función para la cual fue creada, sin que con ello se vulnere la impartición de justicia en los términos que demanda el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la carga de trabajo en ellos generada, será atendida por los otros dos Juzgados de Primera Instancia, de acuerdo al procedimiento del Sistema Penal Tradicional.

VII. Así, con la finalidad de garantizar los derechos de los justiciables, de conformidad a las diversas disposiciones constitucionales, federal y estatal, en los tratados firmados y ratificados por México y las leyes locales, se establece que los asuntos que se encuentren radicados en el Juzgado Tercero Penal del Primer Distrito Judicial del Municipio de Centro serán transferidos y declinados a los Juzgados Primero y Segundo Penal del mismo Distrito Judicial, atendiendo a la numeración pares e impares incluido el cero, de tal manera que reciban el mismo número de expedientes.

VIII. Este Consejo considera finiquitar o readscribir al personal que labora en el juzgado que se suprima y que opte por ello a diversas áreas que el propio Consejo determine, para lo que se considerará la carrera judicial, en los casos que así proceda, la experiencia y capacidad de cada uno, buscando en cada momento abatir los requerimientos de operatividad que



exige el sistema procesal penal acusatorio y oral en las distintas regiones, o en su caso, a otros juzgados que operan diferentes materias a la penal.

Con base a las consideraciones anteriores, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, tiene a bien expedir el siguiente:

Acuerdo

Primero. El treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve se suprime el Juzgado Tercero Penal del Primer Distrito Judicial con sede en Centro.

Segundo. Los expedientes que se encuentran en trámite, pendientes de resolución y en el casillero de prescripción del Juzgado Tercero Penal de Centro que se suprime, el treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, serán declinados a los Juzgados Primero y Segundo Penal del mismo Distrito Judicial, atendiendo al siguiente orden:

- a) Los expedientes con terminación impar al Juzgado Primero Penal.
- b) Los expedientes con terminación par al Juzgado Segundo Penal incluido el correspondiente cero.

Lo anterior, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, de acuerdo a la ley aplicable.

Tercero. Para efectos del cumplimiento de las resoluciones de amparo que dicten las autoridades judiciales federales respecto a actos pronunciados por las autoridades del juzgado que se suprime, será autoridad responsable sustituta el Juzgado de Primera Instancia al que se haya declinado el expediente respectivo; tendrán igual efecto para la recepción de correspondencia.

Cuarto. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el ámbito de su competencia, resolverá las cuestiones administrativas relativas a recursos humanos y materiales que se generen con motivo de la supresión del Juzgado Tercero Penal de Centro, Tabasco, respectivamente.

Transitorios

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones administrativas dictadas con anterioridad que se opongan al contenido del presente acuerdo general.

Tercero. Comuníquese el presente acuerdo general al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para los efectos que previene el artículo 97, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Cuarto. El personal adscrito al juzgado penal que se suprime, deberá realizar los trámites legales necesarios para declinar, en su orden, la competencia de los expedientes a su cargo, a los juzgados de primera instancia correspondientes, de conformidad con el artículo segundo del presente Acuerdo.

Quinto. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el Boletín Judicial, en uno de los diarios de mayor circulación del Estado e insértese en el portal de internet de esta institución, para los efectos de hacer del conocimiento público su contenido.

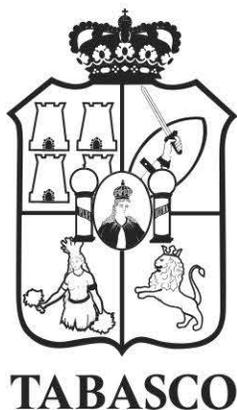
Sexto. Gírense los oficios respectivos a las autoridades correspondientes.



- - - El acuerdo transcrito, fue aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros **Enrique Priego Oropeza, Norma Lidia Gutiérrez García, Maribel Quintana Correa, Beatriz Galván Hernández y Jesús Alberto Mosqueda Domínguez**, ante la Secretaria General del Consejo licenciada **Lili del Rosario Hernández Hernández**. Lo que certifico el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa capital del Estado de Tabasco, para todos sus efectos legales. -----

---Doy Fe.---





Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: pjVMJsw2c1x/RZO0rGQuhLxBCqvnns9IACgSLVk1mM5q7QBnjcCKAFxtYxSXJJAgRkC26gSR
NQjzXdPQW4Bx1y2X7gKoYPHiG3B/rRd1QWu5+GN3+X2935VN0mZv9A5d8ZD5Eo5hERexyc0/4ojc7Y+okcucDnf
/k6J7ECcOHGhErmUDiUSQkm7b8btRq0i1Rgrja4re4lsunBx8R+T2eFRiot9rVJa56lsiTzwZ4AGf5BB8bE36uytGLWv
tz7JQQkUNy7I2phrvbe/xa5PUU05YsVLNA67UHpOieX27r/2HwukHpjxbsPB1DteA4yG7mU2cwM7z24Zk6/6tf+S64
Q==